

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA- ORAL

Tunja, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. RADICACIÓN	150014053004-2019-00047-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
DEMANDADO	HELEN XIOMARA RODRÍGUEZ ORTEGÓN Y OTRO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda que presenta el Banco BBVA, mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2020.

Para resolver se considera:

1. Mediante auto del 05 de noviembre de 2020, el Juzgado le puso de presente al demandante, que con ocasión de la muerte del señor RICARDO SALAMANCA ÁLVAREZ, la demanda debía dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de este según tuviera conocimiento.

Confrontando lo anterior con el escrito de reforma, es notorio cómo en esta oportunidad, el apoderado encausa el litigio en contra HELEN XIOMARA RODRÍGUEZ ORTEGÓN y el menor JUAN JOSÉ SALAMANCA RODRÍGUEZ como hijo menor de edad del señor RICARDO SALAMANCA ÁLVAREZ (q.e.p.d), así como contra los herederos indeterminados de este último, con lo cual se podría afirmar que se satisfizo el requerimiento previamente realizados por el Juzgado, así como los requisitos enunciados en el artículo 93 del C.G.P., por lo que se tiene como una reforma de la demanda.

2. Ha de mencionarse, como aspecto relevante en este estudio, que la parte actora señala como representante legal del menor JUAN JOSÉ SALAMANCA RODRÍGUEZ, a la señora HELEN XIOMARA RODRÍGUEZ ORTEGÓN. Sin embargo, pese a que esta se encuentra notificada en el plenario, el Juzgado considera que, para los efectos del numeral 4 del artículo 93 *ejusdem*, se hace necesario que el extremo activo del litigio notifique personalmente a la representante legal del heredero determinado, toda vez que para efectos procesales nos encontramos ante un demandado nuevo, y en la contestación que presentó la señora RODRÍGUEZ ORTEGÓN, esta no se identificó como representante del heredero infante.

3. No obstante lo enunciado en el inciso anterior, a la madre del heredero determinado se le harán las previsiones del numeral 2, del artículo 85 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a JUAN JOSÉ SALAMANCA RODRÍGUEZ representado por su progenitora, en calidad de

heredero determinado del señor RICARDO SALAMANCA ÁLVAREZ (q.e.p.d), y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO SALAMANCA ÁLVAREZ (q.e.p.d), que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen al BANCO BBVA COLOMBIA S.A, las siguientes sumas:

- 1). \$387.758,19, por concepto del capital de la cuota que debía pagarse el día 16 de mayo de 2018, representado en el pagare que se aporta para su ejecución.
- 2). \$391.582,78, por concepto del capital de la cuota que debía pagarse el día 16 de junio de 2018, representado en el pagare que se aporta para su ejecución.
- 3). \$395.445,09, por concepto del capital de la cuota que debía pagarse el día 16 de julio de 2018, representado en el pagare que se aporta para su ejecución.
- 4). \$399.345,50, por concepto del capital de la cuota que debía pagarse el día 16 de agosto de 2018, representado en el pagare que se aporta para su ejecución.
- 5). \$403.284,38, por concepto del capital de la cuota que debía pagarse el día 16 de septiembre de 2018, representado en el pagare que se aporta para su ejecución.
- 6). \$407.262,11, por concepto del capital de la cuota que debía pagarse el día 16 de octubre de 2018, representado en el pagare que se aporta para su ejecución.
- 7). \$411.279,07, por concepto del capital de la cuota que debía pagarse el día 16 de noviembre de 2018, representado en el pagare que se aporta para su ejecución.
- 8). \$2.391.940,95, por concepto de intereses de plazo reclamados en las pretensiones 1b), 2b), 3b), 4b), 5b), 6b), 7b) y 8b) del libelo genitor.
- 9). Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de la cuotas indicadas en los numerales 1) al 7), desde el día siguiente a cada uno de sus vencimientos, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 18,7485% Efectivo Anual.
- 10). \$33.030.587,89, por concepto de capital insoluto del pagaré que se aporta para su ejecución.
- 11). \$32.579,17, por concepto de intereses de plazo pactados y liquidados a la tasa del 12.499% efectivo anual, sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, desde el día 17 de noviembre de 2018 hasta 19 de noviembre de 2018, día anterior a la presentación de la demanda.
- 12). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 20 de noviembre de 2018 – fecha de presentación de la demanda - hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa de. 18.74% Efectivo Anual.

TERCERO: Correr traslado de esta reforma a la demandada HELENA XIOMARA RODRÍGUEZ ORTEGÓN, por el término de cinco (05) días (Art. 93 del (CGP).

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a JUAN JOSÉ SALAMANCA RODRÍGUEZ, representado legalmente por HELEN XIOMARA RODRÍGUEZ ORTEGÓN, como heredero determinada del señor RICARDO SALAMANCA ÁLVAREZ (q.e.p.d).

QUINTO: Correr traslado de la reforma de la demanda y sus anexos al demandado JUAN JOSE SALAMANCA RODRIGUEZ por el término de 10 días.

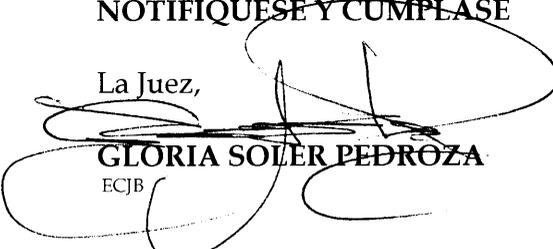
SEXTO: Prevenir a la señora HELENA XIOMARA RODRÍGUEZ ORTEGÓN, para que al contestar la demanda como representante legal de JUAN JOSÉ SALAMANCA RODRÍGUEZ, allegue el respectivo registro civil de nacimiento de este último.

El incumplimiento de este deber la hará incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante. (Art 85-2 C.G.P)

SEPTIMO: Emplácese a los herederos indeterminados del señor RICARDO SALAMANCA ÁLVAREZ (q.e.p.d), en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y córrasele el traslado de la reforma y sus anexos a su Curador Ad Litem, por el termino de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLORIA SOLER PEDROZA

ECJB

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE TUNJA -ORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 08

Fecha: 12 de marzo de 2021

Secretario,

Oliver Stevt Quiroga Gutiérrez

